



VERACRUZ

CIRCULAR 06/2016 POR LA QUE SE INSTRUYE A LOS FISCALES APLICAR LA PROTECCIÓN Y GARANTÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES VÍCTIMAS DEL DELITO

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 52 y 67 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 2, 4, 5, 6 fracción XI, 7, 8, 19 y 30, fracciones XVI, XVII y XVIII, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado; 1, 3, 14, 17, fracción XIII, 19 y 34 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado; y

En virtud de la necesidad que existe de reforzar las actuaciones de los Fiscales que conozcan de denuncias en donde estén involucrados menores o adolescentes víctimas del delito, es recomendable hacer hincapié en que apliquen todas y cada una de las normas jurídicas en pro de la protección de sus derechos humanos, a fin de evitar que se afecte la integridad física y psicológica de éstos, así como el de erradicar su revictimización.

Por lo anterior, es recomendable que, los Fiscales, consideren las disposiciones constitucionales y legales que ex profeso existen, así como las de carácter internacional, incluyendo aquéllas que aún sin tener una vinculación obligatoria, pueden aplicarse en beneficio de menores o adolescentes víctimas del delito, tal como lo es el *PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA QUIENES IMPARTEN JUSTICIA EN CASOS QUE AFECTEN A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES*, respecto del cual es trascendente aplicar los principios en él mencionados; por lo que, se expide la siguiente:

CIRCULAR 06/2016

- a) Se instruye a los Fiscales que realicen las primeras diligencias, y a los Fiscales Especializados en Investigación de Delitos de Violencia contra la Familia, Mujeres, Niñas y Niños, y de Trata de Personas a observar, en las investigaciones donde las víctimas sean menores de edad o adolescentes, la normatividad internacional, nacional y estatal que al respecto exista, tal como:
1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
 2. Convención Americana sobre Derechos Humanos;
 3. Convención sobre los Derechos del Niño;



VERACRUZ

4. Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;
5. Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;
6. Reglamento de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Veracruz;
7. Acuerdo 11/2012 por el que se expiden el Protocolo de Diligencias Básicas a seguir por el Ministerio Público en la Investigación de los Delitos contra la Libertad, la Seguridad Sexual, contra la Familia, de Violencia de Género y de Femicidio, y el Protocolo de Atención a Víctimas de Delitos de Violencia de Género, Familiar, Sexual, Trata de Personas y Femicidio, publicado en la Gaceta Oficial del Estado el 11 de julio de 2012;
8. Circular 02/2015 por la que se Instruye a los Fiscales la Aplicación de las Providencias Precautorias, Medidas de Protección y Medidas Cautelares a favor de las Víctimas u Ofendidos de Delitos, con especial atención cuando estos se traten de Mujeres, Niños y Niñas, o Incapaces, emitida en fecha 7 de abril de 2015;
9. Circular 04/2016 por que se Instruye a los Fiscales, Policías, Peritos y Personal Operativo, a observar de manera puntual las Medidas de Protección Dictadas en las Carpetas de Investigación o, en su caso, Investigaciones Ministeriales, a efecto de resguardar los Derechos Humanos de las Víctimas del Delito u Ofendidos, emitida en fecha 10 de noviembre de 2016;
10. Circular 05/2016 por la que se Instruye a los Fiscales Regionales, Fiscales Coordinadores Especializados, Fiscal de Investigaciones Ministeriales, Director General de la Policía Ministerial y Dirección General de los Servicios Periciales, así como a los Fiscales, Policías y Peritos adscritos a éstos, a mantener una coordinación laboral que permita eficientar el desarrollo de las investigaciones, emitida en fecha 14 de noviembre de 2016, y
11. Demás aplicables.

Además de las disposiciones que al efecto se puedan considerar emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Rosendo Cantú y otra contra el Estado Mexicano, en la sentencia condenatoria de 31 de agosto de 2010.

- b) En complemento al inciso a), los Fiscales o Fiscales Especializados deberán aplicar y respetar los principios generales señalados en el Capítulo II "Conceptos y



VERACRUZ

Principios”, punto 2 “Principios Generales”, incisos A al H, del *Protocolo de Actuación para Quienes Imparten Justicia en Casos que Afecten a Niñas, Niños y Adolescentes*, para proporcionar protección integral a la niña, niño o adolescente durante la investigación, dichos principios son:

1. Interés superior del Niño, Niña o Adolescente;
 2. No Discriminación;
 3. Trato con respeto y sensibilidad;
 4. No revictimización;
 5. Limitación de la injerencia en la vida privada;
 6. Protección de la Intimidad;
 7. No publicidad, y
 8. Derecho a participar
- c) Los Fiscales o Fiscales Especializados, dictarán, de manera inmediata, las medidas de protección que pongan a salvo la integridad física y psicológica de la niña, niño o adolescente víctimas del delito, conforme a la normatividad aplicable.
- d) Los Fiscales Regionales y Fiscales Coordinadores Especializados vigilarán que el personal adscrito a las Fiscalías a su cargo, cumplan estrictamente lo establecido en la presente Circular.
- e) En caso de incurrir en incumplimiento cualquiera de los servidores públicos que tengan la obligación de vigilar o aplicar las disposiciones que se emiten en la presente, se hará del conocimiento a la Contraloría General o Visitaduría General, a fin de que se imponga la sanción administrativa y/o legal correspondiente.
- a) La presente Circular entrará en vigor a partir de la fecha de su firma.

Dado en la ciudad de Xalapa, Enríquez, Veracruz a los veintitrés días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.

EL FISCAL GENERAL

LIC. LUIS ÁNGEL BRAVO CONTRERAS